



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0011-2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE ORDEN LEGAL, TÉCNICOS Y FÍSICOS PARA LA AUTORIZACION DE PARQUEADEROS DESTINADOS A LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 769 DE 2002 Y DEMAS DISPOSICIONES NACIONALES Y DISTRITALES QUE REGULAN LA MATERIA”**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2009, Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el literal d) del artículo 6 de la ley 769 de 2002 establece que las secretarías distritales de tránsito serán organismos de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.

Que mediante Decreto 0868 de 2008 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, se crea la Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad distrital de tránsito de Barranquilla.

Que el artículo séptimo del Código Nacional de Tránsito establece: “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías...”

Que el artículo 125 de la ley 769 de 2002, establece lo siguiente: “La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción”

Que es deber de la autoridad de tránsito establecer los requisitos y condiciones de orden legal, técnicos y físicos para la autorización de parqueaderos destinados a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, conforme a los procedimientos establecidos en la ley 769 de 2002 y demás disposiciones nacionales y distritales que regulan la materia





Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los siguientes requisitos y condiciones del orden legal, técnicos y físicos para la autorización de parqueaderos destinados a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, conforme a los procedimientos establecidos en la ley 769 de 2002 y demás disposiciones Nacionales y Distritales que regulan la materia:

**PRIMERO: Ámbito de aplicación.** Los requisitos y condiciones del orden legal, técnicos y físicos, establecidos en la presente reglamentación, serán aplicables y de obligatorio cumplimiento para la autorización de parqueaderos destinados a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla.

Serán autorizados los parqueaderos del proponente al que se le adjudique el proceso de selección tendiente a contratar la prestación del servicio de grúas para aquellos vehículos que son inmovilizados por la autoridad de tránsito distrital de Barranquilla, conforme a los procedimientos establecidos en el código nacional de tránsito y demás disposiciones Distritales y Nacionales que regulen la materia y que cumplan los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

**SEGUNDO: Metraje de los parqueaderos.** El interesado en la autorización, deberá ofrecer tres (3) parqueaderos.

El área de cada parqueadero no podrá ser inferior a mil (1.000) metros cuadrados y la sumatoria de las áreas no podrá ser inferior a quince mil (15.000) metros cuadrados.

**TERCERO: Ubicación de los parqueaderos.** Cada uno de los parqueaderos deberá estar ubicado en cada de las zonas que en materia de movilidad se encuentra dividido el Distrito de Barranquilla por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**CUARTO: Destinación de los parqueaderos:** Los parqueaderos deberán destinarse exclusivamente para la ubicación, guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla conforme a los procedimientos que reglamentan la inmovilización de vehículos.

**QUINTO: Características físicas de los parqueaderos.** Cada uno de los parqueaderos debe contar mínimo con los siguientes requerimientos físicos para ser autorizados:

- a. Deberán estar cerrados en su totalidad, ya sea en malla metálica, rejas de hierro o en muros de mampostería, garantizando así un aislamiento que permita separar efectivamente los vehículos inmovilizados por parte de la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla.
- b. Deberán tener una oficina de administración cuya área no sea inferior a quince (15) metros cuadrados, con aire acondicionado, salas de espera destinadas para





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Subsectorial y Portuario

la atención y espera de los usuarios y acompañantes que se encuentren retirando los vehículos inmovilizados y por lo menos un (1) baño.

- c. Deberán contar con un coordinador y un auxiliar de patios.
- d. Deberán contar con un servicio veinticuatro (24) horas, incluyendo días laborales, dominicales o feriados, para la recepción de vehículos que sean inmovilizados por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla.
- e. Deberán contar con el servicio de retiro de vehículos en los siguientes horarios:  
Lunes a viernes: 8:30 am hasta las 6:30 pm en jornada continua y los sábados desde las 8:30 am hasta la 1:00 pm.

**SEXTO: Ubicación, vigilancia, guarda y custodia de los vehículos.** La ubicación, vigilancia, guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito, será responsabilidad exclusiva del propietario y/o administrador de los parqueaderos autorizados.

**Parágrafo:** El Distrito de Barranquilla no tendrá ninguna responsabilidad derivada de la ubicación, vigilancia, guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito. Toda vez que entre el propietario y/o poseedor del vehículo inmovilizado y la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de parqueaderos, existe una relación particular, regida por el contrato de depósito, que estipula la legislación civil colombiana que en nada vincula al Distrito de Barranquilla.

**SEPTIMO: Pago del servicio de parqueadero.** El propietario del vehículo será responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero autorizado por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo, de conformidad con las tarifas establecidas por la autoridad de tránsito del Distrito de Barranquilla, mediante acto administrativo que hace parte integral de la reglamentación contenida en la presente resolución.

**OCTAVO: Valor servicio de parqueaderos.** La tarifa diaria que se podrá cobrar por el servicio de parqueadero será la establecida por la autoridad de tránsito mediante resolución motivada.

**NOVENO: Procedimiento de liquidación para el cobro de parqueaderos.** La persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de parqueadero destinado a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, deberá contar el personal necesario en las oficinas que la secretaría de movilidad disponga, para realizar la liquidación correspondiente del servicio de parqueadero de acuerdo al número de días que el vehículo fue efectivamente inmovilizado y la tarifa diaria de parqueadero que determine la autoridad de tránsito.

**DECIMO: Pólizas.** La persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de parqueadero destinado a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, deberá constituir las pólizas a favor del Distrito de Barranquilla – Secretaría de Movilidad y de terceros, que amparen el cumplimiento y responsabilidad que por ejecución de los servicios autorizados se puedan presentar.







ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**DECIMO PRIMERO: Autorización.** La autorización para prestar el servicio de parqueaderos destinados a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, se realizará mediante resolución motivada proferida por la autoridad de tránsito.

**DECIMO SEGUNDO: Del cumplimiento de la ley 769 de 2002.** La persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio de parqueadero destinado a la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por la autoridad de tránsito del distrito de Barranquilla, se obliga a cumplir y respetar la regulación establecida por la ley 769 de 2002, especialmente en su artículo 125 y acepta la posibilidad de imponer sanciones por incumplimientos que allí se contemplan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el D.E.I.P de Barranquilla, a los

**10 6 OCT. 2009**

**ALFREDO PIÑERES OLAVE**  
Secretario Distrital de Movilidad.

